

Resolución No. 00022

**“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO Y
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el objeto de atender el radicado No. 2016ER163510 del 21 de septiembre de 2016, adelantó visita técnica el día 18 de octubre del 2016, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Atención de Emergencias No. SSFFS-04114 del 08 de septiembre de 2017, a través del cual se autorizó a **AGORA CONSTRUCCIONES**, con Nit. 830.145.143-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la **TALA** de tres (03) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Diagonal 76 A Sur No. 7 C - 08 Este, Localidad (05)- Usme de esta ciudad, dicho concepto técnico fue comunicado el día 09 de enero de 2020.

Que, en el precitado Concepto Técnico, se estableció como medida de **COMPENSACIÓN** la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$1.132.171) M/cte., equivalentes a 3.75 IVP(s) y 1.64212 SMMLV (año 2017). Así mismo, por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de CERO PESOS (\$0) M/Cte., y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, vigentes para la época de los hechos.

Resolución No. 00022

Que, con el objeto de realizar seguimiento a las actividades silviculturales autorizadas, se adelantó visita técnica el día 14 de abril del 2023, emitiendo el Concepto Técnico de Seguimiento No. 6632 del 26 de junio del 2023, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

“(…) En cuanto a los pagos establecidos el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago por consignación de 3.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, que corresponden a 1.64212 SMMLV, equivalentes a \$ 1.132.171 pesos M/cte; los pagos por concepto de EVALUACIÓN no se generó cobro al ser situación de emergencia, y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 133.754 pesos M/cte, dichos pagos no se encuentran registrados en el sistema de información institucional Forest, por lo que el autorizado debe realizarlos y radicar los soportes ante esta Entidad. El procedimiento NO requirió salvoconducto de movilización de la madera.”

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2024-226**, consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en la cual no se evidencian soportes de pago por parte de **AGORA CONSTRUCCIONES**, con Nit. 830.145.143-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, correspondientes a los conceptos de **COMPENSACIÓN** por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$1.132.171) M/cte., equivalentes a 3.75 IVP(s) y 1.64212 SMMLV (año 2017); y de **SEGUIMIENTO** por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte., según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04114 del 08 de septiembre de 2017, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. SSFFS-06632 del 26 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace exigible esta obligación a **AGORA CONSTRUCCIONES**, con Nit. 830.145.143-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$1.132.171) M/cte., por concepto de **COMPENSACIÓN** y CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte., por concepto de **SEGUIMIENTO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento

Resolución No. 00022

de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

Resolución No. 00022

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento, de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Página 4 de 8

Resolución No. 00022

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) *ibídem* cita: *“Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”*.

El literal c) del precitado Decreto, establece: *“La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”*. Por su parte, el literal f) señala que: *“La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”*.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 044 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 del 2012, y la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Que, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, la Secretaría Distrital de Ambiente se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría*

Resolución No. 00022

Distrital de Ambiente”; así mismo, para la liquidación por los conceptos de evaluación y seguimiento se acoge a lo señalado en la Resolución SDA No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; vigentes para la época de los hechos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y toda vez que a la fecha no se encuentran satisfechas las obligaciones relacionadas con el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** correspondiente a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$1.132.171) M/cte., equivalentes a 3.75 IVP(s) y 1.64212 SMMLV (año 2017); y de **SEGUIMIENTO** por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte., según lo establecido en el Concepto Técnico No. 04114 del 08 de septiembre de 2017, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 06632 del 26 de junio de 2023, por medio del presente acto administrativo se exigirá a **AGORA CONSTRUCCIONES**, con Nit. 830.145.143-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el cumplimiento de estas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a **AGORA CONSTRUCCIONES**, con Nit. 830.145.143-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$1.132.171) M/cte., equivalentes a 3.75 IVP(s) y 1.64212 SMMLV (año 2017), de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 04114 del 08 de septiembre de 2017, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 06632 del 26 de junio de 2023, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”, o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

PARÁGRAFO. Se advierte a **AGORA CONSTRUCCIONES**, con Nit. 830.145.143-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el no pago del valor liquidado por concepto de compensación, dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo, dará lugar

Resolución No. 00022

a la liquidación de intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el Decreto 289 de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, acogido por esta Secretaría mediante Resolución 044 de 2022, norma vigente durante el período de la mora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a **AGORA CONSTRUCCIONES**, con Nit. 830.145.143-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte., según lo establecido en el Concepto Técnico No. 04114 del 08 de septiembre de 2017, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 06632 del 26 de junio de 2023, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, S-09-915 *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”* o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

PARÁGRAFO. Se advierte a **AGORA CONSTRUCCIONES**, con Nit. 830.145.143-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el no pago del valor liquidado por concepto de evaluación y seguimiento, dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el Decreto 289 de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, acogido por esta Secretaría mediante Resolución 044 de 2022, norma vigente durante el período de la mora.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGORA CONSTRUCCIONES**, con Nit. 830.145.143-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), dentro del término estipulado en el artículo anterior, con destino al expediente **SDA-03-2024-226**, a fin de verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a **AGORA CONSTRUCCIONES**, con Nit. 830.145.143-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 86 No. 27 78, de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Resolución No. 00022

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2024-226

Elaboró:

ROSA DANIELA RUEDA RUEDA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2024
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20242082	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2024
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/01/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------